************[1]**

VS.

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN URBANA, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, Y OTRA AUTORIDAD.

EXPEDIENTE: 133/2022 J.T.

PRINCIPAL.

Ensenada, Baja California, veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

SENTENCIA DEFINITIVA, que declara la nulidad de la sanción administrativa impugnada.

GLOSARIO

- *parte actora:* **********[1].

- *director*: director de administración urbana, ecología y medio ambiente de Ensenada, Baja California.

- *jefe del Departamento*: jefe del Departamento de Inspecciones y Denuncias de la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente de Ensenada, Baja California.

- *Ley del Tribunal:* Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

- *Tribunal Estatal:* Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

ANTECEDENTES DEL JUICIO

I. Presentación de demanda. La demanda se presentó el treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

II. Admisión de la demanda: La demanda se admitió a trámite en acuerdo del dos de febrero de dos mil veintidós.

III. Acto impugnado: En el acuerdo que admitió la demanda, se describió el acto impugnado de la siguiente manera:

«Sanción Administrativa con No. de oficio **********[2], Clave

VERSIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

Catastral **********2 de fecha 24 de enero de 2022, girada por el Director de Administración Urbana Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Ensenada Baja California, por un importe de **********2››

IV. Contestación. El *jefe del Departamento* contestó la demanda en términos del escrito visible en autos a fojas 059 a 066.

V. No contestación. El *director* fue omiso en contestar la demanda; según fue resuelto en acuerdo del catorce de febrero de dos mil veintitrés (visible a fojas 084 a 086).

VI. Citación. Quedó cerrada la instrucción del juicio y se citó a las partes para oír sentencia en acuerdo del quince de junio de dos mil veintitrés.

COMPETENCIA

Este Juzgado Tercero del *Tribunal Estatal* es competente para conocer del presente juicio por razón de la materia, en virtud de promoverse en contra de sanción (multa) administrativa impuesta por autoridades de la administración pública municipal de Ensenada, Baja California; de conformidad con lo dispuesto por el artículo **26**, fracción I, de la *Ley del Tribunal*.

Así también, y conforme a lo previsto en el artículo **26**, último párrafo, de la *Ley del Tribunal,* es competente por virtud del territorio, ya que el domicilio de la *parte actora* se encuentra dentro de su circunscripción territorial; misma que fue determinada en sesión de Pleno del *Tribunal Estatal* con fecha siete de julio de mil novecientos noventa y ocho.

ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA

1.1 Planteamiento del problema.

Mediante memorándum de pago emitido en oficio número **********2, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, el *jefe del Departamento* y el *director* comunican a la *parte actora* que deberá pasar a la caja recaudadora a

VERSIÓN PÚBLICA

pagar la sanción administrativa (multa) por la cantidad de **********2, en concepto de: «Otras construcciones mayores a 100 m2/Incumplimiento/ Anuncio adosado en propiedad privada/Anuncio tipo Espectacular, Bandera o Paleta, Rótulos».

La cuestión a dilucidar en la presente controversia es respecto a la legalidad de dicha sanción económica impuesta a la *parte actora*; atendiendo a los motivos de inconformidad hechos valer en la demanda.

1.2 No existen motivos por los que la *parte actora* se hizo acreedora a la multa administrativa.

En términos de la facultad prevista en el último párrafo del numeral **108** de la *Ley del Tribunal*, la suscrita juzgadora hace valer de oficio la causal de nulidad prevista en la fracción II del dicho precepto legal; en virtud de lo siguiente:

De los elementos de prueba traídos a juicio por el *jefe del Departamento,* destacan los siguientes:

- Orden de visita número **********2, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, suscrita por el *director*; en la cual comisionó al inspector Alejandro Ochoa Zamora, para que se constituya en bulevar Costero s/n colonia Carlos Pacheco, donde ubica el predio de clave catastral **********2, ,y se entreviste con la *parte actora*, y/o quien resulte responsable y/o quien legalmente lo represente, con respecto a las operaciones y/o construcciones que se realizaron o se estar realizando en dicho predio, y requiera dictamen de uso de suelo de operación y las respectivas licencias de construcción.

- Acta circunstanciada levantada a las quince horas con dos minutos del día veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, por el inspector Alejandro Ochoa Zamora, con motivo de la orden de visita indicada en el párrafo anterior; y en la cual hizo constar lo siguiente:

> «Me constituí en el predio antes mencionado donde se observa un restaurante de aproximadamente 450 m² y un bar que cuenta con

VERSIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

estacionamiento. Me identifiqué en recepción y solicité los permisos correspondientes y no se mostraron procedo a entregar copia del acta circunstanciada y original de orden de visita recepcionista previamente identificada de palabra.

Se observan 3 casas móviles dentro de la propiedad de aproximadamente 90 m² cada una.»

Documentales visibles en autos en copia certificada a fojas 069 y 070; que de conformidad con lo dispuesto en los artículos **322**, fracción II, y **405,** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California[1], merecen valor probatorio pleno para tener por demostrada su existencia y contenido.

Sin embargo, las autoridades demandadas no demostraron en este juicio la existencia de resolución administrativa que demuestra que la *parte actora* cometió irregularidades administrativas e infracciones a preceptos legales en materia de edificaciones, con motivo de lo asentado en la citada acta circunstanciada, y por lo cual se hizo merecedora a una sanción administrativa (multa) por la cantidad de **********[2].

Esto es, las autoridades demandadas no demostraron la existencia de resolución administrativa, fundada y motivada, que exponga porqué la *parte actora* se hizo acreedora a una sanción económica (multa), por otras construcciones mayores a 100 m2, por incumplimiento, por anuncio adosado en propiedad privada, o por anuncio tipo espectacular, bandera o paleta, o rótulos; ni tampoco que esa resolución fuese previamente notificada a la *parte actora*, antes de emitir el memorándum en oficio que ordena el pago de esa sanción económica.

De tal manera, ante el desconocimiento de las razones por las que se impuso sanción económica a la *parte actora*, no se acredita que se le haya respetado la garantía de audiencia con la finalidad de combatirla, previamente a la emisión del

[1] Aplicable en términos de lo dispuesto en el artículo **103** de la *Ley del Tribunal*.

VERSIÓN PÚBLICA

memorándum que requiere su entero en la caja recaudadora municipal.

En tal sentido, la resolución administrativa en que se impuso una sanción administrativa a la *parte actora*, consistente en multa por la cantidad de **********[2], y su previa notificación, constituye el presupuesto necesario para emitirse el memorándum de pago.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **108**, fracción IV, de la *Ley del Tribunal*, se declara la nulidad de sanción administrativa (multa) impugnada, al no haberse emitido la resolución administrativa que contenga los fundamentos y motivos por los cuales la *parte actora* se hizo merecedora a la misma.

Así pues, al resultar fundada, operante y suficiente la causal de nulidad hecha valer de oficio para declararse nula la sanción económica impugnada, es ocioso analizar los motivos de inconformidad que expone la *parte actora* en su demanda, ya que independientemente del resultado de su estudio el sentido del fallo sería el decretado en párrafos anteriores; sin que ello implique transgredir el principio de exhaustividad que rige en la sentencia, en relación con lo previsto en el numeral **107** de la *Ley del Tribunal*.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declara la nulidad de la sanción económica (multa) impuesta a la *parte actora* por la cantidad de **********[2], en concepto de: «Otras construcciones mayores a 100 m2/Incumplimiento/ Anuncio adosado en propiedad privada/Anuncio tipo Espectacular, Bandera o Paleta, Rótulos».

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo **109**, fracción III, de la *Ley del Tribunal*, se condena al *director* y al *jefe del Departamento* a emitir una resolución en la que deje sin efectos legales la sanción administrativa (multa) descrita en el punto resolutivo anterior de esta sentencia.

VERSIÓN PÚBLICA
RESOLUCIÓN

TERCERO. Toda vez que no procede recurso alguno en contra de las sentencias definitivas dictadas en los juicios de mínima cuantía, como lo es en el caso concreto, **la presente sentencia causa ejecutoria** por ministerio de ley; en términos de lo previsto en los artículos **110** y **154** de la *Ley del Tribunal*.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo **112** de la *Ley del Tribunal*, en la notificación por oficio que se haga a las autoridades demandadas, requiéraseles para que, en el plazo de tres días hábiles, exhiban los documentos que acrediten haber dado cabal y completo cumplimiento a la condena impuesta en punto resolutivo anterior de esta sentencia ejecutoria.

CUARTO. Se apercibe al *director* y al *jefe del Departamento* que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en los anteriores puntos resolutivos, dentro del plazo concedido, se les impondrá el medio de apremio previsto en el primer enunciado de la fracción II del artículo **47** de la *Ley del Tribunal*, consistente en multa equivalente al valor mensual de la unidad de medida y actualización.

Notifíquese por boletín jurisdiccional a la *parte actora,* previo aviso a su dirección de correo electrónico; y por oficio al *director* y al *jefe del Departamento*[2]**.**

Así lo resolvió la primera secretaria de acuerdos en funciones de titular del Juzgado Tercero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Norma Patricia Bravo Castro; firmando ante la presencia del secretario de acuerdos, Juan Manuel Cruz Sandoval, que autoriza y da fe.

VERSIÓN PÚBLICA

---

[2] Como lo dispone el artículo **49**, fracción II, inciso b), de la *Ley del Tribunal*, se ordena a la actuaria de la adscripción que por oficio notifique a las autoridades demandada del contenido de esta sentencia ejecutoria; por virtud de tratarse de la primera comunicación de cumplimiento que prevé el primer párrafo del numeral **112** de la *Ley del Tribunal*.

1

"ELIMINADO: Nombre, 2 párrafo(s) con 2 renglones, en foja 1.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

2

"ELIMINADO: Sancion administrativa con clave catastral, 9 párrafo(s) con 9 renglones, en fojas 1, 2, 3, 4 y 5.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

El suscrito Licenciado Juan Manuel Cruz Sandoval, Secretario de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: ----------

Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de resolución de primera instancia dictada en el expediente 133/2022 JT, en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos; versión que va en seis fojas útiles. ----------

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 60, FRACCIÓN III, B), 99, 104 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y 55, 57, 58, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Ensenada, Baja California, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintiséis.----------

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE BAJA CALIFORNIA

JUZGADO TERCERO
ENSENADA, B.C.